

Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, que celebran en términos de los artículos 123 de la Constitución Federal, los artículos 1, 2, 3, 11, 37, 46 fracción II, 47, 49, 53 III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción V, 4, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo por una parte el Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo, representado en este acto por EL **LIC. DANTE CARDENAS FLORES** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional , a quien en lo sucesivo se le denominara "El Patrón" y por otra parte la (el) C. _____ sucesivo se le denominara "El (la) Trabajador(a)", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Patrón": a) Que en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo se encuentra representado por el **LIC. DANTE CARDENAS FLORES**, quien fue electo democráticamente en fecha 18 dieciocho de Octubre del 2020 dos mil veinte y para ello se le expidió la constancia de mayoría respectiva expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

b) Tal y como se desprende de los artículos 1, 2, 60 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el **LIC. DANTE CARDENAS FLORES** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente documento, firmando en el acto la Síndico Procurador C. **LIC. NANCY ANEL TERRAZAS GUTIÉRREZ** como Representante

Legal del H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo, personalidad que acredita con su constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

c) Que requiere de los servicios de personal capacitado para el desarrollo de sus actividades, concretamente para el puesto y funciones de _____.

d) Que al momento de celebrar el presente documento, sus necesidades son las que realizará "El (la) Trabajador(a)", para lo cual se le asignará la categoría de Personal de Apoyo, obligándose a prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas en el presente acto jurídico.

e) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Jardín Carrillo Puerto sin número C.P. 43760, Colonia centro, colonia centro, en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo.

II.- Declara "El (la) Trabajador(a)":

a) Que bajo protesta de decir verdad dice llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente acto jurídico, de nacionalidad _____ y señalar para todos los efectos legales a que haya lugar su domicilio particular el informando en la fuente de trabajo mismo que se encuentra registrado en la carpeta de nómina en Tesorería Municipal anexándose a la presente copia de su credencial de elector.

b) Que bajo protesta de decir verdad, cuenta con la edad necesaria para poder realizar un trabajo personal subordinado, así como con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia necesarios para desempeñar con intensidad, calidad y esmero adecuado la tarea encomendada por "El Patrón" declara encontrarse en condiciones buenas de salud, por lo tanto, le ha solicitado a este

trabajo para desempeñar el encargo de
_____.

c) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta su libre voluntad para suscribir el presente contrato solo por tiempo determinado bajo los derechos y obligaciones que exige la ley Laboral aplicable al caso, no existiendo error, dolo o vicio oculto, entendiendo las obligaciones y derechos adquiridos en el presente acto.

Las partes se someten al alcance de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente contrato se celebra por Tiempo Determinado, por lo tanto "Las Partes" establecen que el inicio de "El Contrato" será a partir del día de su firma siendo el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte y concluirá el día 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, pudiendo terminar éste antes sin mandamiento judicial por incurrir los contratantes en cualquier causa establecida en La Ley vigente aplicable al caso o en el reglamento interno de esta Administración, no será renovable de facto por tiempo determinado o indeterminado, de continuar con la relación laboral bajo contrato determinado éste será con la firma de nuevo contrato por las partes.

SEGUNDA: Señalan los contratantes que el domicilio en el cual se llevará a cabo la relación laboral será en el ubicado en Palacio Municipal sin número Colonia Centro del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo y/o en cualquier otro

domicilio que señale "El Patrón" dependiente de la Administración Municipal actual, del cual dependerá de las actividades que desempeñe "El (la) Trabajador(a)", aceptando desde este momento "El (la) Trabajador(a)" su incorporación inmediata al centro de trabajo.

TERCERA: Conviene a los contratantes en fijar la duración de la jornada de trabajo en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y que será la comprendida de lunes a viernes a partir de las 08:30 a.m. a las 16:00 horas, "El (la) Trabajador(a)" contará con 30 minutos de descanso al día para consumo de alimentos, y sábado de 9:00 a.m. a 12:00 horas gozando el trabajador de 1 día(s) de descanso por cada 6 días laborados, siendo éste preferencialmente el día Domingo de cada semana laborada, la entrada y salida se registrara personalmente en el libro de asistencia o en el registro automatizados según sea el caso. La duración de jornadas pudiera incrementarse solo y de acuerdo a la exigencia o necesidades del trabajo encomendado, en la que de ser necesario y de acuerdo a los intereses de la Administración Municipal para su buen funcionamiento y servicio al público en general "El (la) Trabajador(a)" deberá cubrir las obligaciones encomendadas hasta su culminación, expresando "El (la) Trabajador(a)" que por el tipo de empleo por el cual se le contrato no se contemplaran como horas extras y en el caso de que "El (la) Trabajador(a)" no cumpliera sin causa justificada será acreedor a una sanción administrativa-económica, suspensión temporal o en su caso suspensión definitiva en el encargo por el cual fue contratado(a), esto dependerá del grado de afectación por su desacato.

nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en la que de no cumplir éste con dicha obligación "El (la) Trabajador(a)" será el (la) único(a) responsable de su retraso en su pago, sanción en descuento salarial, suspensión temporal o en su caso definitiva.

SEXTA: Conviene "Las Partes" que "El (la) Trabajador(a)" en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de su aguinaldo por el tiempo laborado, y "El (la) Trabajador(a)" estará obligado a firmar de conformidad la nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en la que de no cumplir éste con dicha obligación "El (la) Trabajador(a)" será el único responsable de su retraso en su pago.

SEPTIMA: Conviene "Las Partes" que si dentro de las actividades que realice "El (la) Trabajador(a)" implican el manejo de valores, documentación o información confidencial de las negociaciones propiedad de "El Patrón" y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento , éste será responsable del manejo correcto y adecuado de las mismas, debiendo entregarlos de manera integra a "El Patrón" o dependencia que señale "el patrón"; en caso contrario, se procederá en términos de la legislación vigente que corresponda sin menoscabo de rescindir anticipadamente la relación laboral su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo sin responsabilidad para "El Patrón" pero si para "El (la) Trabajador(a)"; de la misma forma "El (la) Trabajador(a)" desde éste momento se obliga a guardar absoluta confidencialidad por un plazo de 5 años respecto a las actividades, normas, y demás

actividades esenciales que tengan que ver con la realización del objeto de "El Patrón" y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento, por lo que en caso contrario, se podrá ejercer las acciones legales que en Derecho procedan.

OCTAVA: "Las Partes" contratan que para el caso de que "El (la) Trabajador(a)" no de fiel cumplimiento a todo lo pactado en el presente contrato, se dará por rescindida anticipadamente sin mandamiento judicial la relación laboral, su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo sin responsabilidad para "El Patrón" notificándole por escrito en su domicilio del (la) "trabajador(a)" o en su caso en los tableros notificadores ubicados en la parte alta de la Presidencia Municipal ubicado en Jardín Felipe Carrillo Puerto sin número, Colonia Centro en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo por tres días consecutivos en caso de que "El (la) Trabajador(a)" se negara a firmar la notificación y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada.

NOVENA: "El (la) Trabajador(a)" se obliga expresamente a no divulgar ni transmitir a persona alguna, los documentos y conocimientos que adquiera respecto de la actividad contratado(a) durante y después de la prestación de sus servicios para "El Patrón" y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento en la que pueda poner en riesgo el patrimonio o menos cabo a la Administración. Para el caso de que "El (la) Trabajador(a)" no de fiel cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula, se hará acreedor a las acciones legales pertinentes y al pago de los daños y perjuicios que su actitud cause a "El Patrón" y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento. En ese sentido, "El (la) Trabajador(a)"

reconoce que son propiedad exclusiva de "El Patrón" y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento todos los documentos e información que le proporcione con motivo de la relación laboral que los une, así como los que "El (la) Trabajador(a)" prepare o formule en relación o conexión con sus servicios o bien existan dentro de las instalaciones de "El Patrón".

DECIMA: "El patrón" podrá libremente y por beneficio de los intereses y/o mejor funcionamiento de las actividades de la Administración Municipal, informar al Trabajador(a) su remoción de puesto y cambio a otra área, debiendo informar al Oficial Mayor y/o recursos humanos la elaboración de la baja y/o cambio respectivo, así mismo se le notificará de ello a la Tesorería Municipal, para que realice los cambios necesarios en nómina y pagos que correspondan según al cambio de área del Trabajador(a)". En el caso que "El (la) Trabajador(a)" manifieste por escrito o de forma verbal no querer el cambio de área ordenado por el "Patrón" será motivo para que sin mandamiento judicial se dé la terminación laboral, su rescisión al encargo conferido, haciéndole el pago proporcional de sus prestaciones por su tiempo laborado, sabedor y estar conforme "El (la) Trabajador(a)" que sus prestaciones laborales a la cuales es merecedor, mismas que solo serían al pago de vacaciones o pago proporcional de aguinaldo (siempre y cuando le adeuden o no le hayan pagado o dado sus vacaciones correspondientes en el periodo de su baja), y de ser el caso y procedente una posible indemnización, además de no considerarse trabajador(a) de base por su calidad de encargo y su temporalidad de su contratación esto de conformidad con la ley que le rige su situación laboral siendo la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

DECIMA PRIMERA: Manifiestan "Las Partes" que si para el mejor funcionamiento de la relación laboral que se contrata, "El (la) Trabajador(a)" llegue a necesitar de la utilización de equipos, sistemas u otros elementos propiedad de "El Patrón" y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento, "El Trabajador" se obliga a cuidarlos y utilizarlos para poder desplegar sus actividades por el cual fue contratado(a) y que se encuentren dentro de las instalaciones de "El Patrón" o lugar donde realice su trabajo así como también se tenga la autorización debida para el uso que se solicite, en caso contrario, "El (la) Trabajador(a)" será el (la) único(a) responsable de los daños y perjuicios que se causen en su persona o salud por su desobediencia al utilizar los bienes muebles para otro fin que no fueron autorizados o encomendados, originando una sanción económica o que pudiera ser el cese de su trabajo.

DECIMA SEGUNDA: "El (la) Trabajador(a)" se encuentra obligado(a) y comprometido(a) a capacitarse en los cursos que se brinden para un mejor servicio al público y el buen desempeño de sus labores así como también en caso de ser necesario capacitar a sus demás compañeros de trabajo en los términos y condiciones que establezca "El Patrón" para tal efecto, sin que esto implique el otorgamiento de una remuneración extraordinaria por este concepto, en caso de que "El (la) Trabajador(a)" no diera cumplimiento sin causa justificada pudiera ocasionar será acreedor a una sanción administrativa-económica, suspensión temporal o en su caso suspensión definitiva en el encargo por el cual fue contratado(a).

DECIMA TERCERA: Sera motivo de baja, cese definitivo, su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo de su fuente de trabajo por el cual fue contratado "El (la) Trabajador(a)" cuando

éste incurra en tres faltas consecutivas sin causa debidamente justificada y no haberse informado al "El Patrón" o/y Oficialía Mayor y/o Recursos Humanos o en su caso a Contraloría Municipal; así como también en caso de haber originado un menoscabo o pérdida en el patrimonio físico o moral de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento por negligencia, falta de responsabilidad en su trabajo encomendado o fuera de éste, por poner en riesgo la vida de un compañero de trabajo o ciudadano por negligencia o irresponsabilidad, faltas de respeto al "patrón" o jefe inmediato o superior así como por no desempeñar adecuadamente su actividad laboral y/o su trabajo. Para lo cual se levantará acta administrativa a "El (la) Trabajador(a)" de ello, notificándole en su domicilio dado en la fuente del trabajo o en su caso en los tableros notificadores de Presidencia por tres días consecutivos en caso de que "El (la) Trabajador(a)" se negara a firmar la notificación o no se encontrara y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada. Sera motivo de valoración de "El Patrón", determinar alguna sanción administrativa interna "El (la) Trabajador(a)", cuando ésta no amerite un despido justificado, el cual dependerá de las circunstancias que originaron el problema laboral. Para lo anteriormente expresado se encuentran facultados en los ordenamientos aplicables, La Contraloría Municipal y/o Recursos Humanos y/o las autoridades respectivas, para la realización del procedimiento Administrativo interno que se origine por la conducta que despliegue "El (la) Trabajador(a)" levantándose todos y cada uno de los documentos y oficios respectivos, de los cuales se le dará aviso al Trabajador(a) de lo actuado y en su caso del acta administrativa que den origen a ello, así como su resultado o sanción correspondiente, la notificación se hará en el domicilio del Trabajador(a) misma que debió previamente proporcionar a "El Patrón" de no querer firmar la misma se publicara en los tableros notificadores ubicados en la parte alta de la Presidencia Municipal

ubicado en Jardín Felipe Carrillo Puerto sin número, Colonia Centro en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo por tres días consecutivos y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada.

DECIMA CUARTA: "El (la) Trabajador(a)" estará obligado a informar por escrito al "El Patrón" o en su caso a su jefe inmediato, a cerca de cualquier accidente de trabajo que le ocasione una afectación en su salud (exhibiendo el certificado médico oficial) lo cual deberá hacer por si o por interpósita persona en un término de tres días hábiles al accidente sucedido, deberá acreditar que verdaderamente haya sido derivado del trabajo, para lo cual se deberá realizar una investigación por parte de "El Patrón", y de ser procedente y se justifique plenamente que el accidente que le ocurrió a él (la) "Trabajador(a)" se procederá conforme a lo establecido por los ordenamientos aplicables a la materia.

DECIMA QUINTA: En caso de que "El (la) trabajador(a)" decidiera no continuar la relación laboral, por así convenir a sus intereses, éste, estará obligado a informar por escrito su renuncia voluntaria a el "Patrón" de dicha situación, de no hacerlo así; no será responsabilidad laboral del "Patrón" respecto de las prestaciones reclamadas, por no haber sido un despido injustificado, el Trabajador(a) se compromete a presentarse las veces que sea requerido a realizar la entrega recepción final o parcial a la cual está obligado en base a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo vigente.

DECIMA SEXTA: Respecto a Descuentos al salario del trabajador(a) se estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno Municipal vigente.

DECIMA SEPTIMA: "Las Partes" convienen que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo, renunciando desde este momento a la que en el presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído y enterado que fue por "Las Partes" el presente contrato y sabedores de las obligaciones que han contraído, no existe dolo, error, lesión entre las partes, lo suscriben que para tal efecto fueron convocados. Una vez hecho lo anterior, ratifican y firman el presente documento en cada una de las fojas que lo contienen en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo a los ____ días del mes de _____ del año _____.

"EL PATRÓN"

Lic. Dante Cardenas Flores.

Presidente Municipal Constitucional.

"EL (LA) TRABAJADOR(A)"

C. _____.

Representante Legal del H. Ayuntamiento.

C Lic. Nancy Anel Terrazas Gutiérrez.

Síndico procurador.